



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 2 DE OCTUBRE DEL 2017  
**TIPO DE AUDITORÍA** : ESPECIAL  
**ENTIDAD AUDITADA** : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-442-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.**

La Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, practicó Auditoría Especial a las operaciones de Inventarios Bodegas Centrales Plantel Santa Clara, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y para tal efecto, emitió el informe de auditoría correspondiente de fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia: **EM-002-001-17**. La Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, analizó técnica y jurídicamente el precitado informe, y en fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, emitió informe técnico de la revisión, señalando: a) El auditor interno emitió credencial de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, notificó el inicio del proceso de auditoría a los auditados el nueve de noviembre de ese mismo año, dos meses antes que finalizara el período que se auditaría; situación que se opone a lo dispuesto en el 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que la auditoría gubernamental consiste en un examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones o actividades practicadas con posterioridad a su ejecución y b) Que el plan de trabajo para ejecutar auditoría por la Unidad de Auditoría Interna de ENACAL le fue aprobado por el Consejo Superior de este Ente Fiscalizador el día veinte de enero del año dos mil diecisiete y dos meses antes ya había suscrito la credencial, concluyendo que el referido informe presente omisiones e inconsistencias sustantivas, por lo que no es pertinente para su aprobación. Que este Consejo Superior considera que los señalamientos planteados por la Dirección General de Auditoría son valederos, sumado a ello, jurídicamente todo auditor interno para iniciar un proceso de auditoría debe contar con la legitimación para accionar y la competencia administrativa, en el caso de auto, el auditor interno al no habersele autorizado el plan de auditoría que contenía la precitada auditoría, carece de absoluta competencia para iniciar la misma para no vulnerar el principio de legalidad. Por otro lado, el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que las Unidades de Auditoría Interna presentarán a la Contraloría General de la República, con copia a la máxima autoridad, a más tardar el treinta de septiembre de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio, el que será aprobado por la Contraloría General de la República. Sobre la base de lo antes expuesto, ha quedado demostrado la falta de legitimación y por ende, el auditor interno no estaba habilitado para el ejercicio de la auditoría gubernamental hasta tanto no se le aprobara el Plan de Trabajo, por manera, existen elementos suficientes para declarar la nulidad total del proceso de auditoría hasta la suscripción del informe de auditoría, por ser contrario a derecho



y así deberá declararse. En consecuencia y al tenor del artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan: **1)** Declárase de nulidad todo el proceso de auditoría especial que se practicó a las operaciones de inventarios Bodegas Centrales Plantel Santa Clara, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil dieciséis, hasta el informe de auditoría de fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete de referencia EM-002-001-17 que practicó la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por ser contrario a derecho, y **2)** Póngase en conocimiento al Auditor Interno de ENACAL lo aquí resuelto a efectos de cumplir con el marco regulatorio de la auditoría gubernamental y no vulnerar el principio de la tutela efectiva, seguridad y legalidad contenidos en la Constitución Política, de persistir en ello, se procederá a la aplicación de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y siete (1367) de las diez de la mañana del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA